

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** www.tce.gob.ec**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 330-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2022.- Las 12h46.- **VISTOS:**

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de octubre de 2022, a las 13h12, “(...) *se recibe de la señora Juana Mercedes Piloza García y otros, un (01) escrito en dos (2) fojas, y en calidad de anexos once (11) fojas. (...)*”. (fs. 16)
- 1.2** De **Acta de Sorteo No. 173-19-10-2022-SG**, de 19 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **330-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 15-16)
- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 19 de octubre de 2022, a las 13h31, compuesto por un (1) cuerpo, que contiene dieciséis (16) fojas.
- 1.4.** Con auto dictado el 20 de octubre de 2022, a las 12h26, en mi calidad de sustanciador de la causa dispuse:

“PRIMERO: (Contenido del Recurso).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **los Recurrentes, aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

a) Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

b) Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.

c) Precise si su comparecencia la realiza por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia.

d) Determine con claridad cuál es el acto impugnado.



e) Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición, previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.

f) Tenga en cuenta los recurrentes que, su escrito debe contener el nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador; y, de ser enviado a través de canales electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica).

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte a los recurrentes que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.*

TERCERO: (Sustanciación).- *Al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.” (fs. 18 y vta.)*

- 1.5. El auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma por el secretario general de este Tribunal el mismo día, mes y año, en los correos electrónicos señalados por el compareciente. (fs. 19)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. El 18 de octubre de 2022, a las 13h12, conforme lo certifica el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibe de la señora Juana Mercedes Piloza García y otros, un (01) escrito en dos (2) fojas, y en calidad de anexos once (11) fojas. (...)”, documento que se encuentra suscrito por: señora Juana Piloza García, señor Carlos Guerreo Menéndez, señor Juan Nebel Romero, señor Gandhi Suarez Sandoval, señor Kleber Montoya Lara, señora Salinka Lituma Paladines, señor Ricardo Solís Plúas, señora Lidia Ardila Pacheco y señor Cesar Carrera Pérez, quienes indican ser precandidatos a varias dignidades por el Partido Político Pueblo Igualdad y Democracia “PID” Lista 4; y, señor Carlos Moreno Torres, quien manifiesta ser Director Provincial PID; del que no es posible determinar cuál es la pretensión de los comparecientes, pues su contenido es ambiguo, oscuro e impreciso.
- 2.2. Mediante auto dictado el 20 de octubre de 2022, a las 12h26, dispuse a los comparecientes que en el plazo de dos días aclaren y completen su pretensión, en los siguientes términos:



“PRIMERO: (Contenido del Recurso).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **los Recurrentes, aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

a) Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

b) Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.

c) Precise si su comparecencia la realiza por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia.

d) Determine con claridad cuál es el acto impugnado.

e) Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición, previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.

f) Tenga en cuenta los recurrentes que, su escrito debe contener el nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador; y, de ser enviado a través de canales electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica).”

2.3. El auto antes referido, fue notificado el 20 de octubre de 2022, a las 20h06, en los correos señalados por los comparecientes: **pidguayaslistas4@gmail.com**, y **cguerrero.artstudio@gmail.com**, conforme así se desprende de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal. (fs. 19)

2.4. De la revisión del cuaderno procesal se advierte que, los comparecientes pese haber sido notificados en legal y debida forma dentro del tiempo concedido por este juzgador, no comparecieron al proceso a fin de aclarar y completar el recurso, conforme así lo dispuso el 20 de octubre de 2022, a las 12h26.

2.5. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:

“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

2.6. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.



De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”(Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, a los comparecientes, en los correos electrónicos **pidguayaslistas4@gmail.com,** y **cguerrero.artstudio@gmail.com**

CUARTO.- SIGA ACTUANDO el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 24 de octubre de 2022.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
DVC

